



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 8 de mayo de 2019

**Oficio No. 1360**

Señores  
**PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL**  
Palacio de Justicia

Rad: 41001-3103-002-2019-00080-00  
Accionante: JUAN DE JESPÚS BONILLA PATIÑO  
Accionado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha se dispuso:

*"(...) Como quiera que remitido el oficio No. 1291 y 1289 a la dirección para notificación de NELLY ANDREA CARRILLO MORALES y del Doctor PEDRO FIGUEROA GARCÍA apoderado del accionante, por medio del cual se les comunicaba lo dispuesto en el fallo de tutela del 23 de abril del presente año, se observa que según informe de la oficina de correspondencia del 4-72 no se muestra resultado de la entrega efectiva, no siendo posible enterar a los aludidos sujetos de la aludida providencia, y con el fin de asegurar el debido proceso de las partes en la presente acción constitucional, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) para notificar la vinculada de la decisión tomada por este despacho al interior del presente asunto, en virtud de ello se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. Oficiese.- FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)"*

Atentamente,

  
**KAREM ABANZAZU CALDERÓN TORRES**  
Secretaria



196

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 29 de abril de 2019

DA 113218 857 CO

**Oficio No. 1289**

Doctor

**PEDRO FIGUEROA GARCÍA**

**Apoderado de JUAN DE JESÚS BONILLA PATIÑO**

Calle 25 No. 21-18. Oficina 502. Edificio Central Park  
Paipa (Boyacá)

Rad: 41001-3103-002-2019-00080-00

Accionante: JUAN DE JESÚS BONILLA PATIÑO

Accionado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL DE NEIVA HOY JUZGADO  
QUINTO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia del 26 de abril del presente año se dispuso:

"(...) RESUELVE:

1º. *DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela incoada por el señor JUAN DE JESÚS BONILLA por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

2º. *EXHORTAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA hoy JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES a fin de que disponga resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del accionante JUAN DE JESÚS BONILLA en contra del auto del 28 de febrero de 2019 que declaró no probada la nulidad procesal propuesta.*

3º. *DEVOLVER al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA hoy JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES el expediente radicado No. 41001402200820140065000 que fuera remitido a este despacho judicial en calidad de préstamo.*

4º. *COMUNICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991.*

5º. *REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado. (...)*

Atentamente,

**KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES**

Secretaría

Carrera 4 No. 6-99, Of. 902, Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, Neiva - Huila. Telefax 710234.  
e-mail: ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



195

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 29 de abril de 2019

2A 113218873 CO

**Oficio No. 1291**

Señora  
**NELLY ANDREA CARRILLO MORALES**  
Carrera 13 No. 22 A – 05. B/ Tenerife  
Neiva (H)

Rad: 41001-3103-002-2019-00080-00  
Accionante: JUAN DE JESÚS BONILLA PATIÑO  
Accionado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL DE NEIVA HOY JUZGADO  
QUINTO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia del 26 de abril del presente año se dispuso:

"(...) RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela incoada por el señor JUAN DE JESÚS BONILLA por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2º. **EXHORTAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA hoy JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES a fin de que disponga resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del accionante JUAN DE JESÚS BONILLA en contra del auto del 28 de febrero de 2019 que declaró no probada la nulidad procesal propuesta.

3º. **DEVOLVER** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA hoy JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES el expediente radicado No. 41001402200820140065000 que fuera remitido a este despacho judicial en calidad de préstamo.

4º. **COMUNICAR** esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

5º **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado. (...)"

Atentamente,

**KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES**  
Secretaría